

Incidente n° 1– Denunciante: Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas 29 expte. n° 240935/2021 y otro. NN: N.N. s/incidente de incompetencia. CCC 17267/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 18 y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se refiere a la denuncia de Virginia L M en la que relató que, por sugerencia de una amiga en común, contactó a Bruno Gerardo S que vendía dólares. A fin de concretar la transacción, realizó dos transferencias por la suma total de setenta y cuatro mil pesos y su padre transfirió noventa mil pesos más, todo ello a la cuenta de Brubank a nombre de Hamilton Marco Antonio R ; pero el vendedor nunca le entregó los dólares y finalmente se enteró que S había sufrido un acceso ilegítimo a su “WhatsApp” y usaron su perfil para cometer la estafa.

El juez nacional declinó su competencia al entender que es en territorio bonaerense donde la denunciante se domicilia, realizó las transferencias de dinero y se encuentra radicada su cuenta bancaria.

Recibidas las actuaciones en el juzgado provincial, su titular rechazó la atribución por prematura. Sostuvo que de las constancias agregadas no surgían elementos suficientes que determinen el lugar de comisión del ilícito. Asimismo, indicó que no obraban en autos constancias respecto de la radicación de la cuenta de la víctima desde la que se realizaron las transferencias.

Finalmente, con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión, resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E según la cual tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos 333:2052).

En este sentido, toda vez que de las medidas de prueba ordenadas surge que el domicilio del titular de la cuenta de Brubank a la que la denunciante transfirió el dinero se encuentra en esta ciudad, donde además esa entidad bancaria digital informó que hizo entrega de la tarjeta física, opino que corresponde al juzgado criminal y correccional que previno continuar con la investigación de las presentes actuaciones.

Buenos Aires, 10 de julio de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.07.2023 16:03:40